

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0135/2016
La Paz, 16 de marzo de 2016

VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-267/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO” del Departamento de Cochabamba (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 2423/2014 de 07 de noviembre de 2014, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la remisión de reportes mensuales de importación de carburantes, lubricantes y parafinas correspondientes al mes de agosto de la gestión 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-267/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, intimó a la Empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO”, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de volúmenes importados y comercializados del mes de agosto de 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0688/2014 de fecha 25 de marzo de 2014.

Que, en fecha 21 de diciembre de 2015 la Empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO”, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación I-C-267/2015 de 02 de diciembre de 2015.

Que, la Empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO” mediante nota recepcionada en fecha 20 de enero de 2016, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos, entregando los comprobantes de reportes de parafina importada y los volúmenes comercializados correspondientes al mes de agosto de 2014, señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0688/2014.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0542/2016 en fecha 11 de febrero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de gas natural, realice la valoración de descargos presentados, y emita una evaluación si la empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO”, cumplió o no con la intimación de fecha 02 de diciembre de 2015.

Que, la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de gas natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0582/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, establece que la Empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO”, “(...) cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación y presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de agosto de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0688/2014”.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de “regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia”.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de gas natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0582/2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO”, “(...) cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación y presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de agosto de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 0688/2014”. Por lo que se establece que la empresa cumplió con la intimación realizada.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO”, cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-267/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema Nº 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “FABRICA DE VELAS DE ORO” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-267/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS